

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que la entidad demandada "NACION – MINEDUCACION – FOMAG" interpusieron en término legal y oportuno **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia No. 133 de 30 de Julio de 2018, sentencia que fue de carácter condenatorio.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 SEP 2018

OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO
El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 SEP 2018

Auto de Sustanciación N° 0922

RADICADO	76001 33 33 008 2017- 000108 00
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO RIVERA CHAZATAR
DEMANDADO	NACION – MINEDUCACION - FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Verificada la constancia secretarial que antecede y previo al pronunciamiento respecto del recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria N° 133 de 30 de Julio de 2018 el cual fue presentado en termino por la parte DEMANDADA, se deberá fijar fecha de conciliación conforme a lo ordenado por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, con las previsiones legales que consagra la misma norma en caso de inasistencia.

Por todo lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

1. Fijese audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, la cual se llevara a cabo en la fecha 04 OCT 2018 a las 11 45
2. Adviértase a la parte recurrente, que en caso de inasistencia, se declarará desierto el recurso.

Notifiquese,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 18
De 18 SEP 2018
LA SECRETARIA. cal

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que la entidad demandada "NACION – MINEDUCACION – FOMAG" interpusieron en término legal y oportuno RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia No. 138 de 3 de Agosto de 2018, sentencia que fue de carácter condenatorio.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 SEP 2018

OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO
El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 17 SEP 2018

Auto de Sustanciación N° 0923

RADICADO	76001 33 33 008 2017- 000056 00
DEMANDANTE	ANA OTILIA RINCON BELTRAN
DEMANDADO	NACION – MINEDUCACION - FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Verificada la constancia secretarial que antecede y previo al pronunciamiento respecto del recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria N° 138 de 3 de Agosto de 2018 el cual fue presentado en término por la parte DEMANDADA, se deberá fijar fecha de conciliación conforme a lo ordenado por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, con las previsiones legales que consagra la misma norma en caso de inasistencia.

Por todo lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

- 1. Fijese audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, la cual se llevara a cabo en la fecha 04 OCT 2018 a las 1130
- 2. Adviértase a la parte recurrente, que en caso de inasistencia, se declarará desierto el recurso.

Notifiquese,

Mónica Londono Forero
MÓNICA LONDONO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 10 SEP 2018
De LA SECRETARIA, 10 SEP 2018
OERL

0254

0277

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que la entidad demandada "NACION – MINEDUCACION – FOMAG" interpusieron en término legal y oportuno **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia No. 141 de 10 de Agosto de 2018, sentencia que fue de carácter condenatorio.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 SEP 2018



OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO
El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 17 SEP 2018

Auto de Sustanciación N° 0924

RADICADO	76001 33 33 008 2016– 000369 00
DEMANDANTE	HERCILIA ARRUNATEGUI de OLAYA
DEMANDADO	NACION – MINEDUCACION - FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Verificada la constancia secretarial que antecede y previo al pronunciamiento respecto del recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria N° 141 de 10 de Agosto de 2018 el cual fue presentado en término por la parte DEMANDADA, se deberá fijar fecha de conciliación conforme a lo ordenado por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, con las previsiones legales que consagra la misma norma en caso de inasistencia.

Por todo lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

1. Fijese audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, la cual se llevara a cabo en la fecha 04 OCT 2018 a las 11:15
2. Adviértase a la parte recurrente, que en caso de inasistencia, se declarará desierto el recurso.

Notifiquese,


MONICA LONDONO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 83
De 18 SEP 2018
LA SECRETARIA. LOL



Santiago de Cali, 17 SEP 2018

Auto de Sustanciación No. 0925

Radicado	76001 33 33 008 2018 - 00154- 01
Demandante	MARIA INES VARGAS
Demandado	MUNICIPIO DE PALMIRA
Proceso	EJECUTIVO

El apoderado judicial de la parte ejecutante interpone directamente recurso de apelación contra el Auto Interdictorio No. S.E 659 de 8 de Agosto de 2018, por medio del cual niega el mandamiento de pago del proceso de la referencia.

Recurso

Se trae a colación el artículo 321 del Código General del Proceso, toda vez que señala la procedencia del recurso de apelación en cuanto a lo siguiente:

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.

Además, es de aclarar que en virtud del artículo 438 del Código General del Proceso, se tiene los recursos que proceden y los efectos contra el auto que niegue el mandamiento de pago, señala que:

"ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados." (Resallado fuera del texto original)

En atención a la normativa mencionada, se observa que la parte ejecutante propuso recurso de apelación, considera esta juzgadora que al expresar claramente el Código General del Proceso, que la negativa total o parcial de la orden de apremio, tiene recurso de alzada, éste será concedido.

De acuerdo con lo anterior, conviene hacer énfasis que éste juzgado en decisiones anteriores, aplicaba con rigor las normativas consagradas en el CPACA, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo¹ del artículo 243 del CPACA, sin embargo, acatando la sentencia dictada por el H. Consejo de Estado², en cuyo caso mencionó la remisión al Código General del Proceso, incluso en los trámites de recursos³ se aplicará en estricto sentido.

¹ (...) PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.

² CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN B-CONSEJERA PONENTE: DRA. SANDRA LISSET IBARRA VELEZ-Bogotá D.C., 18 de mayo de 2017.-Expediente No: 150012333000201300870 02 (0577-2017)

³ Ver posición del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca-Magistrado Ponente: Dr. Franklin Pérez Camargo, 76001 -33-33-008-2012-00036-01-Auto Interdictorio No. 234 del 13 de julio de 2017

Ahora bien, consagra el artículo 322 del CGP⁴, el trámite del recurso contra autos indicando que la interposición y decisión del recurso de apelación contra autos, se sujetara a las siguientes reglas: Si el auto se notificara por estado, es decir por fuera de audiencia, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes del estado ante el juez que lo profirió.

Oportunidad del recurso

Tenemos entonces a consideración de la constancia secretarial que antecede y que el Auto Interlocutorio S.E N° 659 de 8 de Agosto de 2018, se notificó mediante estado del día 9 de Agosto de 2018, que el término para proponer la alzada vencía el 14 de Agosto de 2018, dado que el recurrente presentó y sustentó el recurso de apelación el día 13 de Agosto de 2018, se encuentra la parte recurrente dentro del término legalmente establecido, por lo que será concedido el recurso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESULEVE:

1. Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado en tiempo por la parte ejecutante, contra del Auto Interlocutorio S.E N° 659 de 8 de Agosto de 2018, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
2. Por secretaría remítase el expediente a la oficina de apoyo judicial de los juzgados administrativos para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

OERL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 88
De 18 SEP 2018
LA SECRETARIA, cel

⁴ Artículo 322. Oportunidad y requisitos.

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. (...)La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 SEP 2018

Auto de Sustanciación N° 092.6

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JHON FREDDY ARRECHEA ACEVEDO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00368-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas fueron aportadas, se hace necesario fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, ocasión en la que se recibirán los testimonios respectivos.

Toda vez que, fue solicitada la comparecencia de varios miembros de la Policía Nacional, se oficiará por Secretaría a la Oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cali, con el fin de asegurar la comparecencia de los mismos, no obstante, se solicita la colaboración del apoderado de la parte demandada en los trámites respectivos.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

1. Señálese la hora de las 1000 del día 02 OCT 2018 para que tenga lugar la audiencia de Pruebas, establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ocasión en la que se recibirán los testimonios solicitado.

Notifíquese,

Mónica Londono Forero
MÓNICA LONDONO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 87
De 18 SEP 2018
LA SECRETARIA, *COF*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 SEP 2018

Auto de Sustanciación N° 1927

Medio de Control: REPETICIÓN
Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
Demandada: MARÍA NUBIA OCAMPO FLÓREZ
Radicación No.: 76001-33-33-008-2016-00268-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas fueron aportadas, se hace necesario fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

1. Señálese la hora de las 1000 del día 04 OCT 2018 para que tenga lugar la audiencia de Pruebas, establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 87
De 18 SEP 2018
LA SECRETARIA, col

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que la entidad demandada "INPEC" y el llamado en garantía "LLAMADA EN GARANTIA "FIDUCIARIA LA PREVISORA SA como vocera de PAR CAPRECOM LIQUIDADO interpusieron en término legal y oportuno RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia No. 132 de 30 de Julio de 2018, sentencia que fue de carácter condenatorio.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 SEP 2018

OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO
El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 17 SEP 2018

Auto de Sustanciación N° 0928

RADICADO	76001 33 33 008 2014- 000198 00
DEMANDANTE	JHON JAIRO DELGADO
DEMANDADO	INPEC
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

Verificada la constancia secretarial que antecede y previo al pronunciamiento respecto del recurso de apelación, en contra de la sentencia condenatoria N° 132 de 30 de Julio de 2018 el cual fue presentado en término por la parte DEMANDADA Y LA LLAMADA EN GARANTIA, se deberá fijar fecha de conciliación conforme a lo ordenado por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, con las previsiones legales que consagra la misma norma en caso de inasistencia.

Por todo lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

5. Fíjese audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, la cual se llevara a cabo en la fecha 04 OCT 2018 a las 11:00
6. Adviértase a la parte recurrente, que en caso de inasistencia, se declarará desierto el recurso.

Notifíquese,

Mónica Londoño
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 53
De 18 SEP 2018
LA SECRETARIA, CEL

OERL

